

Resolución Nº 963 que aprueba los Acuerdos Provisionales concertados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.— G. O. Nº 6315, del 24 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 963.

VISTO el Inciso quince del Artículo treinta y tres de la Constitución de la República;

VISTOS los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscrito por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los dichos Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, suscritos por la República en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiados a la letra dicen así:

ACUERDOS PROVISIONALES
CONCERTADOS POR LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES
EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE ORGANIZACION INTERNACIONAL

LOS GOBIERNOS representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en la ciudad de San Francisco;

Habiendo resuelto que se establezca una organización internacional denominada las Naciones Unidas; y

Habiendo suscrito en este día la Carta de las Naciones Unidas; y

Habiendo decidido que mientras la Carta entra en vigencia y se efectúa la constitución de las Naciones Unidas conforme se estipula en dicha Carta, debe establecerse una Comisión

Preparatoria de las Naciones Unidas para que desempeñe determinadas funciones y deberes,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

1. Se establece una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas con el objeto de llevar a cabo arreglos provisionales para las primeras sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y del Consejo de Administración Fiduciaria, para el establecimiento de la Secretaría, y para la reunión de la Corte Internacional de Justicia.

2. La Comisión se compondrá de un representante por cada gobierno signatario de la Carta. La Comisión dictará su reglamento. Las funciones y facultades de la Comisión, cuando no esté en sesiones, serán ejercidas por un Comité Ejecutivo, compuesto de los representantes de los gobiernos representados actualmente en el Comité Ejecutivo de la Conferencia. El Comité Ejecutivo nombrará los comités que sean necesarios para facilitar sus labores y empleará para ello personas de conocimientos y experiencia especiales.

3. La Comisión contará con los servicios de un Secretario Ejecutivo, quien ejercerá las facultades y funciones que la Comisión determine, y con el personal que sea necesario. Este personal estará compuesto, hasta donde sea posible, por funcionarios designados para este fin por los gobiernos participantes, a invitación del Secretario Ejecutivo.

4. Corresponderá a la Comisión:

a. Convocar la Asamblea General a su primera reunión;

b. Preparar la agenda provisional para la primera reunión de los órganos principales de las Naciones Unidas y preparar documentos y recomendaciones relativos a todas las cuestiones consignadas en la agenda;

c. Formular recomendaciones en lo relativo al posible traspaso de ciertas funciones, actividades y bienes de la Sociedad de las Naciones que se considere deseable adquirir para la nueva Organización en las condiciones que se acuerden más adelante;

d. Estudiar los problemas que entrañe la vinculación que ha de establecerse entre las agencias y organismos intergubernamentales especializados y las Naciones Unidas;

e. Extender invitaciones para la presentación de candida-

tos a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

f. Preparar recomendaciones acerca de los arreglos que sean necesarios para establecer la Secretaría de la Organización; y

g. Hacer estudios y preparar recomendaciones relativos a la ubicación de la sede permanente de la Organización.

5. Los gastos que cause la Comisión y los necesarios para la primera reunión de la Asamblea General serán sufragados por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o, si la Comisión así lo solicita, serán distribuidos entre otros gobiernos. Los adelantos que hagan los gobiernos serán deducibles de su primera cuota para el sostenimiento de la Organización.

6. La sede de la Comisión será Londres. La Comisión celebrará su primera reunión en San Francisco inmediatamente después de la clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. El Comité Ejecutivo convocará la Comisión a sesiones tan pronto como sea posible después de la entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, y de ahí en adelante cuantas veces lo estime conveniente.

7. La Comisión se disolverá al ser elegido el Secretario General de las Naciones Unidas, y efectuada la elección, los bienes y archivos de la Comisión serán traspasados a la Organización.

8. El Gobierno de los Estados Unidos de América será depositario temporal y tendrá la custodia del documento original que contiene estos acuerdos provisionales, en los cinco idiomas en que se firma. Se transmitirán copias debidamente certificadas del mismo a los gobiernos de los otros Estados signatarios. El Gobierno de los Estados Unidos de América transferirá el original de este documento al Secretario Ejecutivo al ser éste nombrado.

9. El presente documento tendrá efecto desde su fecha, y estará abierto a la firma de los Estados con derecho a ser Miembros originarios de las Naciones Unidas, hasta tanto que la Comisión se disuelva de conformidad con el párrafo 7.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes, debidamente autorizados para el efecto, firman este documento en los idiomas inglés, francés, chino, ruso y español. Cada uno de los textos en estos idiomas tendrá igual autenticidad.

HECHO en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

POR CHINA:

V. K. Wellington Koo,
Wang Chung-Hui,
Wei Tao-Ming,
Wu Yi-fang,
Li Hwang,
Chun-Ma Casson Chang,
Tung Pi-Wu,
Hu Lin.

POR LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS:

A. A. Gromyko,
A. I. Lavrentiev,
K. V. Novikov,
S. K. Zarapkin,
S. A. Goulunsky,
S. B. Krylov,
K. K. Rodionov.

POR EL REINO UNIDO DE LA
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE:

Halifax,
Cranborne.

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA:

Edward R. Stettinius, Jr.,
Tom Cornnally,
Arthur H. Vendenberg,
Sol Bloom,
Charles A. Eaton,
Harold E. Stassen,
Virginia C. Gildersleeve.

POR FRANCIA:

Joseph Paul-Boncour.

POR ARGENTINA:

Oscar Ibarra García,
Miguel Angel Cárcano,
Juan Carlos Bassi,
Alberto D. Brunet.

POR AUSTRALIA:

Francis Michael Forde,
Herbert Vere Evatt.

POR EL REINO DE BELGICA:

Auguste de Schryver.

POR BOLIVIA:

Víctor Andrade,
Carlos Salamanca,
Eduardo Arze Quiroga.

POR EL BRASIL:

Pedro Leao Velloso,
Cyro de Freitas Valle,
Estevao Leitiao de Caralho.
Antonio Camillo de Oliveira,
Dr. Bertha Lutz.

POR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA BIELORRUSA:

Kuzma V. Kiselev,
Anton R. Zhebrak,
Vladimir N. Pertsev,
Georgy I. Baidakov,
Frol P. Shmigov,

POR EL CANADA:

W. L. Mackenzie King,
L. S. St. Laurent.

POR CHILE:

Joaquín Fernández,
Marcial Mora,
José Maza,
Gabriel González-Videla,
Carlos Contreras-Labarca,
Félix Nieto del Río,
Enrique Alcalde,
Germán Vergara,
Julio Escudero.

POR COLOMBIA:

Alberto Lleras Camargo,
Alberto González Fernández,
Eduardo Zuleta Angel,
Silvio Villegas,
Jesús Maria Yepes.

POR COSTA RICA:

Julio Acosta,
J. Rafael Oreamuno.

POR CUBA:

Guillermo Belt,
Ernesto Dihigo López Trigo.

POR CHECOESLOVAQUIA:

Jan Masaryk.

POR DINAMARCA:

Henrik Kauffmann,
Hartvig Frisch,
E. Husfield.

POR LA REPUBLICA
DOMINICANA:

Manuel A. Peña Batlle,
Emilio García Godoy,
Gilberto Sánchez Lustrino,
Tulio Franco y Franco,
Minerva Bernardino.

POR EL ECUADOR:

Camilo Ponce Enríquez,
Galo Plaza,
Carlos Tobar Zaldumbide.

POR EGIPTO:

Abdel Hamid Pasha Badawi,
Ibrahim Bey Abdel Hadi.

POR EL SALVADOR:

Héctor David Castro,
Carlos Leiva.

POR ETIOPIA:

Ato Aklilou Abte-Wold,
Ato Ambai Wold-Mariam,
Blatta Ephrem Tewelde Medhen.

POR GRECIA:

John Sofianopoulos.

POR GUATEMALA:

Guillermo Toriello,
Manuel Noriega Morales,
Eugenio Silva Peña.

POR HAITI:

Gerard E. Lescot,
Andrés Liautaud.

POR HONDURAS:

Julián R. Cáceres,
Marcos Carias Reyes,
Virgilio R. Gálvez.

POR LA INDIA:

A. Ramaswami Mudaliar,
V. T. Krishnamachari.

POR IRAN:

Mostafa Adle,

POR IRAK:

Fadhil Al-Jamali.

POR EL LIBANO:

Wadih Naim,
Abdallah Yafi,
Joseph Salem,
Charles Habib Malik.

POR LIBERIA:

C. L. Simpson,
Gabriel L. Dennis,
Lemuel Gibson,
Richard Henries,
Moses Grant.

POR EL REINO DE HOLANDA:

Alexander Loudon.

POR NUEVA ZELANDIA:

Peter Fraser,
Carl. A. Berendsen.

POR NICARAGUA:

Mariano Argüello Vargas,
Luis Manuel de Bayle.

POR EL REINO DE NORUEGA:

Wihelm Munthe Morgenstierne.

POR PANAMA:

Roberto Jiménez.

POR EL PARAGUAY:

Celso R. Velázquez,
Juan Bautista Ayala.

POR EL PERU:

Manuel C. Gallagher,
Víctor Andrés Belaunde,
Luis Fernán Cisneros.

**POR LA MANCOMUNIDAD DE
FILIPINAS:**

Carlos P. Rómulo,
Francisco A. Delgado.

POR POLONIA:

**POR EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO:**

Hugues Le Gallaia.

POR MEXICO:

Ezequiel Padilla,
Francisco Castillo Najera,
Manuel Tello.

POR ARABIA SAUDITA:

Amir Faisal Ibn Abdul Aziz.

POR SIRIA:

Faris Al-Khourl,
Naim Al-Antaki,
Nazem Al-Koudsi:

POR TURQUIA:

Hasan Saka,
Huseyin Ragip Baydur,
Feridun Cemal Erkin.

**POR LA REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA UCRANIANA:**

Dmitry Z. Manuilsky,
Ivan S. Senin,
Alexander Palladin,
Nikolas N. Petrovsky.

POR EL URUGUAY:

José Serrato,
Jacobo Varela,
Héctor Luisi,
Cyro Giambruno,
Juan F. Guichón,
Héctor Rayssé Reyes.

POR VENEZUELA:

Caracciolo Parra-Pérez,
Gustavo Herrera,
Alfredo Machado-Hernández,
Rafael Ernesto López.

POR YUGOESLAVIA:

Stanoje Simic.

POR LA UNION SUDAFRICANA:

Jan Christian Smuts.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de agosto del año mil novecien-

tos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 964 que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional.— G. O. Nº 6331, del 25 de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 964.

VISTO el Inciso quince del Artículo treinta y tres de la Constitución de la República;